

# **LEY DE PRESUPUESTOS**

**DE**

## **ENTRADAS Y GASTOS ORDINARIOS**

**DE LA**

### **ADMINISTRACION PUBLICA DE CHILE**

**PARA EL AÑO 1949**



SANTIAGO DE CHILE  
TALLERES GRAFICOS "LA NACION", S. A.  
AGUSTINAS 1269  
1949



# LEY N.º 9.287

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente,

## PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º** Apruébase el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación, para el año 1949, según el siguiente detalle:

ENTRADAS .....		\$ 13.952.164.746
Grupo "A".—Bienes Nacionales .....	\$ 115.553.000	
Grupo "B".—Servicios Nacionales .....	514.529.699	
Grupo "C".—Impuestos directos e indirectos .....	11.755.257.447	
Grupo "D".—Entradas varias .....	1.566.824.600	
<hr/>		
GASTOS .....		\$ 13.035.427.010
Presidencia de la República .....	\$ 23.680.917	
Congreso Nacional .....	54.865.110	
Servicios Independientes .....	53.434.514	
Ministerio del Interior .....	1.577.294.637	
Ministerio de Relaciones Exteriores:		
En moneda corriente .....	\$ 11.366.604	
En oro \$ 14.636.819 a \$ 6,40 por peso		
oro .....	93.675.642	105.042.246
<hr/>		
Ministerio de Hacienda .....	3.106.731.953	
Ministerio de Educación Pública .....	1.773.645.767	
Ministerio de Justicia .....	305.451.592	
Ministerio de Defensa Nacional:		
Subsecretaría de Guerra .....	1.120.149.573	
Subsecretaría de Marina .....	877.354.224	
Subsecretaría de Aviación .....	359.644.272	
Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación .....	1.208.615.466	
Ministerio de Agricultura .....	192.093.060	
Ministerio de Tierras y Colonización .....	35.080.720	
Ministerio del Trabajo .....	378.308.955	
Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social .....	905.253.960	
Ministerio de Economía y Comercio .....	958.780.044	
<hr/>		

**Art. 2.o.**—Los Servicios Públicos no podrán efectuar gastos en impresiones o suscripciones a revistas sino dentro de las cantidades que la Ley de Presupuestos concede expresamente para tales fines.

Los Servicios Públicos tampoco podrán conceder autorizaciones para la publicación de revistas por particulares, con la denominación de éstos o cualquiera otra.

**Art. 3.o.**—Las reparticiones públicas no podrán contratar servicios técnicos ni pagar honorarios por ellos, sino cuando dichos servicios no pueda prestarlos su propio personal.

Cuando fuere indispensable contratar personal para estos servicios se dictará, en cada caso, antes de su contratación, un Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Hacienda, y sólo cumplido este requisito podrá decretarse el pago de los respectivos honorarios.

**Art. 4.o.**—Las comisiones que se confieran a los empleados de la Administración Pública, no darán lugar al pago de remuneraciones, honorarios, asignaciones por trabajos extraordinarios ni otros emolumentos, que no sean los viáticos, pasajes, fletes y gastos inherentes al desempeño de la comisión.

**Art. 5.o.**—No podrá autorizarse la instalación y uso de teléfonos con cargo a fondos fiscales en los domicilios particulares de los funcionarios públicos. Con cargo al Presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sean de oficina a oficina.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, a los Servicios de la Dirección General de Carabineros.

**Art. 6.o.**—Sólo podrán darse órdenes de pasajes y fletes para los Ferrocarriles del Estado, y para empresas privadas hasta la concurrencia de los fondos de que disponga la respectiva repartición en las letras f-1) y f-2 del ítem 04) "Gastos variables", de su presupuesto.

En cuanto excedan dichos fondos será de cargo del funcionario que los hubiere ordenado.

**Art. 7.o.**—No se podrán contratar empleados con cargo a la letra d) "Jornales", para los servicios que no sean trabajos de obreros, o sea, de personal en que prevalezca el trabajo físico. Los Jefes que contravengan esta prohibición, responderán del gasto indebido, y la Contraloría General hará efectiva administrativamente su responsabilidad, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor, se proceda a la separación del Jefe infractor.

**Art. 8.o.** Con cargo a los fondos depositados por particulares para determinado objeto, no se podrán contratar empleados ni aumentarse sus remuneraciones.

**Art. 9.o.**—Los trasposos de fondos, incluso los referidos en el inciso 2.o del artículo 21 de la Ley N.o 4,520, deberán ser aprobados por ley.

Estos trasposos sólo podrán hacerse a ítem, letras o números que figuren en el presente Presupuesto.

Cuando el Presidente de la República haga presente la urgencia para el despacho de un proyecto de ley de trasposos de fondos, el Mensaje respectivo tendrá, en ambas ramas del Congreso Nacional, la tramitación que según sus reglamentos internos corresponda a la "suma urgencia".

La disposición del inciso 2.o del artículo 30 de la Ley N.o 4,520, no se aplicará a las leyes sobre traspaso de fondos.

Las sumas consultadas en las subdivisiones de las diversas letras de los ítem 04) "Gastos variables", sólo podrán destinarse a los fines expresados en las respectivas subdivisiones.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, los libros especiales que se indican en el inciso final del artículo 21 de la Ley N.o 4,520, se referirán, respecto de los ítem 04) "Gastos variables", a cada letra y a cada subdivisión de las respectivas letras.

**Art. 10.**—El Presidente de la República determinará los Servicios en los cuales sea necesario efectuar trabajo nocturno, y reglamentará la aplicación de lo dispuesto en el inciso 3.o

del artículo 28 de la Ley N.º 8,282. Los decretos respectivos deberán llevar también la firma del Ministro de Hacienda.

La remuneración correspondiente al día festivo trabajado sólo se pagará en el caso en que no hubiere sido posible cumplir con lo dispuesto en la parte final del inciso 1.º del artículo 79 de la Ley N.º 8,282. En los demás casos, se pagará únicamente el 50% establecido en el inciso 4.º del artículo 28 de la misma ley.

La circunstancia de no haber sido posible cumplir con lo dispuesto en el referido inciso 1.º del artículo 79, se justificará ante la Contraloría General de la República.

**Art. 11.**—El derecho a alimentación de que goza el personal de los establecimientos de educación del Estado, no se extenderá a sus familiares.

**Art. 12.**—Sólo se podrán crear nuevos establecimientos educacionales o modificar su clasificación, cuando el Presupuesto haya consultado los fondos necesarios para cubrir el mayor gasto.

**Art. 13.**—Fíjense, para el año 1949, los siguientes porcentajes de gratificación de zona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N.º 8,282, de 21 de Septiembre de 1945:

PROVINCIA DE TARAPACA .....	30%
El personal que preste sus servicios en Visviri, Putre, Villa Industrial, Poconchile, Puquios, Central, Codpa, Chislluma, General Lagos, tendrá el .....	60%
El personal de la Brigada Antimalárica, siempre que se encuentre prestando servicios dentro de la provincia de Tarapacá y fuera de su base, tendrá el .....	60%
El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatiri, Isluga, Chiapa, Chusmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna del Huasco y Ticnamar, tendrá el .....	100%
PROVINCIA DE ANTOFAGASTA .....	30%
El personal que preste sus servicios en Ollagüe, Coyahuasi, tendrá el .....	60%
El personal que preste sus servicios en Ascotán, tendrá el .....	100%
PROVINCIA DE ATACAMA .....	30%
PROVINCIA DE COQUIMBO .....	15%
PROVINCIA DE VALPARAISO:	
El personal que preste sus servicios en la Isla de Juan Fernández, tendrá el ..	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el .....	100%
PROVINCIA DE CHILOE .....	20%
El personal que preste sus servicios en Chiloé Continental y Archipiélago de las Guaitecas, tendrá el .....	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla Huafo, Futalelfú y Palena, tendrá el	100%
PROVINCIA DE AYSÉN .....	60%
El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Río Ibáñez, La Colonia, Cisne, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayer, y Ushuaia, tendrá el .....	100%
PROVINCIA DE MAGALLANES .....	60%

El personal que preste sus servicios en Isla Evangelistas e Isla Navarino, tendrá el . . . . . 100%

**TERRITORIO ANTARTICO:**

El personal destacado en la Antártida, tendrá el . . . . . 150%

**Art. 14.**—Los funcionarios del Servicio Exterior que sean destinados por Decreto Supremo para prestar sus servicios en la Secretaría de Relaciones Exteriores, conservando su categoría exterior, gozarán en Chile del sueldo asignado al grado de equivalencia que señala el artículo 26 de la Ley N.º 8,283, pagado en moneda corriente. La economía que produzca la diferencia entre el sueldo oro y el sueldo en moneda corriente ingresará a rentas generales.

**Art. 15.**—Se faculta al Presidente de la República para trasladar empleados de la planta suplementaria a cualquier servicio de la Administración Pública. Los funcionarios trasladados continuarán gozando de la misma renta de que disfrutaban antes del traslado, y seguirán afectos a la institución de previsión en que hubieren estado haciendo sus imposiciones.

La diferencia de renta que pudiera haber entre el cargo que desempeñaba y el que pasaren a ocupar, será pagada por planilla separada, y con cargo a la planta suplementaria respectiva.

**Art. 16.**—Todas las plantas suplementarias de las reparticiones incluídas en el Presupuesto de la Nación para 1949, constituirán una planta suplementaria única dependiente del Ministerio de Hacienda, lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ley.

**Art. 17.**— Sólo tendrán derecho al uso de automóviles en las condiciones que a continuación se indican, en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios o los Servicios Públicos que siguen:

a) Con gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables para el cumplimiento de sus funciones, de cargo fiscal:

N.º de autos

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Los actualmente en uso.

**SERVICIOS DEPENDIENTES**

Contralor General de la República . . . . . 1

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

Ministro . . . . . 1

**Gobierno Interior:** Intendencias de: Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago, O'Higgins, Talca, Concepción, Bío-Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue, Aysén, Magallanes y Gobernación de Arica . . . . . 19

Intendencias de: Colchagua, Curicó, Maule, Linares, Ñuble, Arauco y Chiloé; Dirección General de Correos y Telégrafos; Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado . . . . . 9

<b>Carabineros de Chile:</b> Dirección General: Director General, Médico de urgencia, Jefe 3.a Zona, Servicio General (3) . . . . .	6
<b>Hospital de Carabineros:</b> Servicio de Emergencia . . . . .	2
<b>Escuela de Carabineros:</b> Director de la Escuela, Servicios Generales (2) . . . . .	3
<b>Prefectura de Arica:</b> Prefecto . . . . .	1
<b>Prefectura de Tarapacá:</b> Prefecto . . . . .	1
<b>Prefectura General de Antofagasta:</b> Prefecto Jefe, Prefecto 2.o Jefe, Jefe 1.a Zona, Comisario 2.o Comisaría (María Elena), Prefecto Calama . . . . .	5
<b>Prefectura de Atacama:</b> Prefecto, Comisaría Huasco . . . . .	2
<b>Prefectura de Coquimbo:</b> Prefecto . . . . .	1
<b>Prefectura General de Valparaíso:</b> Jefe Segunda Zona, Prefecto Jefe, Servicio General (2), Comisario 5.o Comisaría, Comisario 2.o Comisaría, Prefecto Prefectura Viña del Mar, Sub-Comisario La Calera . . . . .	8
<b>Prefectura de Aconcagua:</b> Prefecto, Comisario 1.a Comisaría Petorca . . . . .	2
<b>Prefectura General de Santiago:</b> Prefecto Jefe, Servicio General (2), Comisario 2.o Comisaría, Prefecto Prefectura Norte, Comisario 7.a Comisaría, Comisario 5.o Comisaría, Comisario 10.a Comisaría, Comisario 14.a Comisaría, Prefecto Prefectura Sur, Prefecto Prefectura Tránsito, Jefe Grupo Móvil . . . . .	12
<b>Prefectura Rural de Santiago:</b> Prefecto Jefe, Servicio General (1), Comisario 6.a Comisaría San Bernardo, Comisaría 7.a Comisaría Buin . . . . .	4
<b>Prefectura de O'Higgins:</b> Prefecto Jefe, Comisario 5.a Comisaría Peumo . . . . .	2
<b>Prefectura de Colchagua:</b> Prefecto . . . . .	1
<b>Prefectura de Curicó:</b> Prefecto . . . . .	1
<b>Prefectura de Talca:</b> Prefecto . . . . .	1
<b>Prefectura de Linares:</b> Prefecto . . . . .	1
<b>Prefectura de Maule:</b> Prefecto . . . . .	1
<b>Prefectura de Ñuble:</b> Prefecto . . . . .	1
<b>Prefectura General de Concepción:</b> Jefe IV Zona, Prefecto Jefe, Prefecto Prefectura Coronel . . . . .	3
<b>Prefectura de Arauco:</b> Prefecto . . . . .	1

<b>Prefectura de Bío-Bío:</b> Prefecto .....	1
<b>Prefectura de Cautín:</b> Prefecto, Comisario 3.º Comisaría Padre Las Casas .....	2
<b>Prefectura de Valdivia:</b> Jefe V Zona, Prefecto .....	2
<b>Prefectura de Llanquihue:</b> Prefecto .....	1
<b>Prefectura de Aysén:</b> Comisario 1.ª Comisaría Coyhaique .....	1
<b>Prefectura de Magallanes:</b> Prefecto .....	1
<b>Dirección General de Investigaciones e Identificación:</b> Dirección General: Director y Servicios Generales .....	2
<b>Prefectura de Antofagasta:</b> .....	1
<b>Prefectura de La Serena:</b> .....	1
<b>Prefectura de Valparaíso:</b> Prefectura, Inspectoría de Viña del Mar, Comisaría de San Felipe y Comisaría de Los Andes .....	4
<b>Prefectura de Santiago:</b> Prefectura (2), Sección Judicial, Brigada Rural, Sección Sindical, Sección Confidencial, Sección Preventiva Norte y Sur (2), Subcomisaría La Moneda, Subcomisaría San Antonio, Subcomisaría Talagante y Subcomisaría Rancagua .....	12
<b>Prefectura de Talca:</b> .....	1
<b>Prefectura de Concepción:</b> Prefectura y Comisaría de Chillán .....	2
<b>Prefectura de Temuco:</b> .....	1
<b>Prefectura de Valdivia:</b> .....	1
<b>Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado:</b> Oficinas de Iquique, Tocopilla, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Talca, Concepción y Temuco .....	8
<b>Dirección General de Alcantarillado de Santiago:</b> Servicios Generales .....	1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro y Servicios Generales .....	2
--------------------------------------	---

MINISTERIO DE HACIENDA

Ministro .....	1
Superintendente de Bancos .....	1
Director de Impuestos Internos .....	1

<b>Dirección de Impuestos Internos: Inspección de Magallanes</b> . . . . .	<b>1</b>
<b>Dirección General de Aprovevisionamiento del Estado: Servicios Generales</b> . . . . .	<b>1</b>

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

<b>Ministro</b> . . . . .	<b>1</b>
<b>Dirección General de Educación Primaria, Inspecciones Provinciales de Valparaíso, Santiago, Rancagua y Talca</b> . . . . .	<b>5</b>

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

<b>Ministro</b> . . . . .	<b>1</b>
<b>Presidente de la Corte Suprema</b> . . . . .	<b>1</b>
<b>Jueces del Crimen de comunas rurales de Santiago</b> . . . . .	<b>1</b>
<b>Departamento de Identificación y Pasaportes de la Dirección General del Registro Civil Nacional</b> . . . . .	<b>1</b>

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

<b>Ministro, Servicio de Almirantes y Comisiones de Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas</b> . . . . .	<b>3</b>
<b>Comandantes de Unidades Independientes, debiendo imputarse el gasto correspondiente al Fondo de Economía del Regimiento respectivo.</b>	

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION**

Se mantendrá conforme a lo establecido en el artículo 16, de la Ley N.º 8,080.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

<b>Ministro</b> . . . . .	<b>1</b>
---------------------------	----------

**MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION**

<b>Ministro</b> . . . . .	<b>1</b>
<b>Dirección General de Tierras y Colonización: Oficina de Tierras de Temuco, Magallanes y Aysén</b> . . . . .	<b>3</b>

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

<b>Ministro</b> . . . . .	<b>1</b>
<b>Dirección General del Trabajo: Inspecciones Provinciales de Tarapacá, Antofagasta y Valparaíso</b> . . . . .	<b>3</b>

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD**

<b>Ministro</b> . . . . .	<b>1</b>
---------------------------	----------



<b>Dirección General de Sanidad:</b> Director General, Servicios Generales (2), Jefaturas Sanitarias Provinciales de Tarapacá, Valparaíso, Santiago, Curicó, Talca, Bío-Bío y Cautín .....	10
--	----

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO**

Ministro .....	1
Departamento de Minas y Petróleo en Magallanes .....	2

b) Los funcionarios y servicios fiscales que a continuación se expresan tendrán el uso de automóvil sin derecho a gastos de mantenimiento y reparaciones. Los gastos que deriven de accidentes que directa o indirectamente les puedan ser imputados y cualquiera reparación de cargo fiscal, deberá ser previamente aprobada por el Consejo de la Dirección General de Aprovevisionamiento.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

Dirección General de Protección de Menores y Dirección General de Prisiones .....	2
---	---

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Dirección General de Agricultura y Departamento de Enseñanza Agrícola .....	2
---	---

**MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION**

Dirección General de Tierras .....	1
------------------------------------	---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dirección General del Trabajo .....	1
-------------------------------------	---

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD**

Servicio Dental Escolar .....	1
-------------------------------	---

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO**

Comisariato General de Subsistencias y Precios .....	1
--	---

Letra b). Total de autos .....	8
--------------------------------	---

c) Los Servicios del Ejército, Marina y Fuerza Aérea dispondrán de un total de 79 automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, será de cargo fiscal. Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los Servicios.

d) Los funcionarios o Jefes de Servicio, que no cumplan las disposiciones del presente artículo, quedarán automáticamente eliminados del Servicio.

e) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y el Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal lleve pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del Servicio Público a que pertenece; en la inferior, en forma destacada, la palabra **fiscal**, y, en el centro, un escudo en color azul fuerte. Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos, y se exceptúan de su uso solamente los pertenecientes a la Presidencia de la República, a los Ministros de Estado, al Presidente de la Corte Suprema, al Contralor General de la República, al Superintendente de Bancos y los del Ministerio de Relaciones Exteriores.

f) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualesquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título reciban, los funcionarios de algunas reparticiones del Estado, con excepción de los pertenecientes a Agrónomos y Veterinarios del Ministerio de Agricultura.

g) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y su Consejo, quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el objeto de hacer aplicar sus sanciones.

**Art. 18.**—La Contraloría General de la República examinará e informará las Cuentas de Inversión de la Universidad de Chile, tanto respecto a sus entradas propias, como a los fondos que recibe como subvención fiscal, en conformidad a la Ley de Presupuestos o a título de suplemento. Copia del informe respectivo se enviará a la Cámara de Diputados.

Y, por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

**GABRIEL GONZALEZ V.— Jorge Alessandri R.**

# PRESUPUESTO DE ENTRADAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 1949.

RESUMEN Y COMPARACION		
GRUPOS	Presupuesto Año 1949	Presupuesto Año 1948
Grupo "A".—Bienes Nacionales .....	115.553,000	60.071,350
Grupo "B".—Servicios Nacionales .....	514.529,699	489.516,292
Grupo "C".—Impuestos directos e indirectos .....	11.755.257,447	8.115.648,337
Grupo "D".—Entradas varias .....	1.566.824,600	952.428,131
<b>TOTALES</b> .....	<b>13.952.164,746</b>	<b>9.617.664,110</b>

# DETALLE DE LAS ENTRADAS FISCALES PARA EL AÑO 1949

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
<b>GRUPO (A).—BIENES NACIONALES</b>			
<b>A.1.—Arrendamiento de bienes nacionales:</b>			
a) Bienes raíces no clasificados especialmente ...	7.500,000	6.000,000	D. L. 153, de 7-VI-32; D. F. L. 69, de 27-III-31, Decreto 2,782, de 9-V-31, del Ministerio de P. Austral. D. L. 155, de Julio de 1932; Decreto 3,144, de 14-VII-33, de Tierras. Decreto N.º 80, de 7-I-38, de Tierras; Dto. 2,312, de 12-VI-44, de Hacienda, Ley 7,140, art. 6.º de 20-XII-41, Ley 8,762, de 14-III-47. Ley 8,766, de 19-III-47.
b) Playas, porciones de agua, malecones y varaderos .....	3.000,000	2.900,000	Decreto Reglamentario 1,500, de 21-VIII-31; D. F. L. 210, de 15-V-31. Ley de timbres, estampillas y papel sellado, art. 7.º N.ºs 139 y 141. Ley 7,256, de 22-VIII-42.
c) Terrenos en Magallanes y Tierra del Fuego ...	5.500,000	5.600,000	Ley 6,152, de 30-XII-37; D. R. N.ºs 188, de 15-I-38, 689, de 19-III-38, y 720, de 24-III-38; D. N.º 2,623, de 28-X-38; D. N.º 2,731, 2-XI-38; D. N.º 2,811, de 15-XI-38.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
<b>A.2.—Enajenación de bienes raíces fiscales:</b>			
a) Bienes raíces . . . . .	100,000	100,000	Ley N.º 4,417, de 14-IX-28; R. 1,324 de 19-II-32, de Tierras; D. L. 594 de 9-IX-32, Decreto N.º 2,781, de 30-IV-31; Ley 5,989, de 14-I-37 Art. 5.º, letra a), R. N.º 2,486, de 4-V-37.
b) Material excluido del Servicio . . . . .	1.500,000	1.100,000	Ley 4,800, de 24-I-30, Reglamento N.ºs 5,083, de 31-XII-31, y 1,169 de 31-III-38, de Interior. Dto. de Hacienda N.º 3,777, de 5-XII-40.
<b>A.4.—Producto de inversiones fiscales:</b>			
a) Empresa de los Ferrocarriles del Estado . . . . .	32.000,000	23.856,750	D. F. L. 167, de 12-V-31, Art. 33 modificado por el Art. 6.º de la Ley 7,140, de 20-XII-1941.
d) Regalías y dividendos de las acciones fiscales del Banco Central de Chile que percibe la Caja de Amortización, según Ley N.º 8,143 . . . . .	42.000,000	.....	D. L. 486, de 22-VIII-25. (Texto definitivo: D. 2,266, de 2-VIII-35) Ley 4,232, de 26-XII-27. L. 8,143 de 8-VIII-45, Art. 6.º transitorio.
e) Caja Reaseguradora de Chile (Div. acc.) . . . . .	900,000	1.000,000	D. F. L. 251, de 20-V-31, Art. 80, letra c) y f).
f) Obras de regadío (Cuotas de Canalistas) . . . . .	2.500,000	2.000,000	Ley 4,445, de 10-X-28; Ley 4,861, de 16-VII-30; Regl. 481, de 30-III-32; Decretos 2,007, de 21-XI-32, 697, de 18-IV-36, de Fomento.
i) Ferrocarril Longitudinal Norte (utilidad parte fiscal) . . . . .	30,000	.....	Art. 55.º Ley General de FF. CC.

## ERRATAS NOTABLES

### T O M O I.—

Pág	Línea	Dice	DEBE DECIR
14	8	quinde	quince
49	1	Consula	Consulado
74	28	legra	letra
151			(Art. 17 falta una frase)
151	32		(faltan palabras)
213	4		(falta una frase al N.º 48)
223			(Art. mal colocada una frase)
445	7	pago	cargo
470	43	Esjados	Estado
491	14	electdica	eléctrica

### T O M O II.—

566	33	Tetuben	Tutuvén
569	49	(hay una frase que no es del párrafo)	o en cuanto requieran trabajos extraordinarios, serán...
617	20	se depositará a la orden del Tribunal para que sobre él se haga anterior	se ajustará a las reglas establecidas en la letra b) del artículo anterior.
617	17	evolutivo	devolutivo
649	2	consurables	censurables
665	40	implicancias	implicación ni recusaciones
666	18	_____	de votos, aunque aquellos establezcan otra mayoría que la refirma
668	32	_____	la cantidad de agua que sacan
671	15	_____	ha
678	5	VI	41
681	13	_____	efectos
682	31	_____	sus
684	36	_____	el presente Reglamento.— El título definitivo de estas mercedes se otorgará con...
687	36	recurso	curso
688	20	_____	otra
693	2	a	la
697	39	a	la
701	9	_____	c
706	22	derivarán	derivaría
714	45	planos	plazes
719	32	_____	al Director y al Presidente de la Asociación para que los represente
761	15	tratado	trazado
769	23	82	92
785	36	_____	y práctica
787	46	provincial	provisional
789	28	provincia	provisional
822	3	al frente	al Oriente

## ERRATAS NOTABLES

### T O M O II.—

Pág.	Línea	Dice	DEBE DECIR
840	7	290	29
841	8	_____	Buín Rancagua, Peumo, San Fernando,
841	10	_____	Arauco
841	11	_____	Traiguén
845	35	Hirasdera	Caldera
849	26	3513	3313
870	46	_____	del
871	23	_____	El Gobernador declarará vacante el cargo de delegado, si éste faltare la más de 5 sesiones consecutivas sin causa justificada
872	28	_____	últimos
872	39	_____	consultará en la Ley de Presupuestos de la Nación
873	31	_____	raíces
877	38	294	4294
878	34	1.000.000	14.000.000
889	12	_____	Gobernador y el...
893	43	_____	Para los caminos regionales el ancho será no inferior a 12 metros.
901	2	_____	se
902	6	_____	finés
942	27	_____	modificaciones
948	12	1932	1938
989	28	_____	judicial a la manera de convocar a la Junta de Comunes
991	2	82	823
992	19	3139	2139

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
l) Soc. Construc. de Establecimientos Educativos (Div. acc.) . . . . .	10.275,000	7.264,600	Ley 5,989, de 14-I-37, D. S. N.º 2,486, de 4-V-37, Ley 7,061, de 8-X-41, y Ley 7,879.
m) Instituto de Crédito Industrial (Div. acc.) . . . . .	200,000	200,000	Ley 5,687, Art. 18 de 16-IX-35.
<b>A.5.—Concesiones:</b>			
a) Mercedes y derechos de agua . . . . .	30,000	30,000	D. L. N.º 160, de 18-XII-24, D. L. 313, de 25-III-25, Ley 5,671, de 7-IX-35.
b) Guaneras y covaderas fiscales . . . . .	18,000	20,000	D. L. 488, de 24-VIII-32, Art. 4.º Decreto 444, de 19-VII-33 de Agricultura. Decreto N.º 519, de 19-VI-40, de Agricultura.
<b>A.6.—Superintendencia del Salitre y Yodo:</b>			
a) Explotación de reservas salitreras . . . . .	10,000,000	10.000,000	Art. 43, de la Ley 5,350, de 8-I-34, Dto. Hda. 1,725, de 12-VI-34.
<b>Total (A).—Bienes Nacionales . . . . .</b>	<b>115.553,000</b>	<b>60.071,350</b>	
<b>GRUPO (B).—SERVICIOS NACIONALES</b>			
<b>B.1.—Correos y Telégrafos:</b>			
a) Correos (Estampillas postales) . . . . .	70.000,000	92.510,117	D. F. L. 55, de 23-III-31, Interior; Leyes 5,303, de 23-XI-33, 6,526, de 31-I-40. Dtos. de Interior N.ºs 5,239,



CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
			de 23-XII-33, 146, de 11-I-34, Ley 8,937, 29-XII-47, Decretos N.os 7,257, de 30-XII-47; 1,564, de 4-III-48; 6,315, de 12-XII-45; 722, de 31-I-46; 1,724, de 16-III-48.
b) Telégrafos (Telegramas) . . . . .	48.000,000	66.702,585	Ley N.o 8,937.
c) Estampillas telegráficas	230,000	130,000	Ley N.o 8,937.
d) Entradas varias de ambos servicios (Casillas y otros) . . . . .	24.000,000	18.946,665	D. 238, de 18-I-30, Interior; D. 810, de 28-II-31, Interior, D. 2,188, de 19-VI-31, Interior; D. F. L. 55, de 23-III-31, D. S. 5,268, de 15-XII-44. D. 1,401, de 14-IV-1908, 544, de 18-II-16, de Interior, Ley 8,937.
j) Telegramas (Servicio combinado) . . . . .	3.700,000	2.700,000	
k) Estampillas Correo Aéreo . . . . .	20.000,000	17.500,000	Ley 4,402, D. 752, de 1928, 403 de 1929, 2,484, de 5-VII-34, 5,366, de 31-X-45, 2,839, de 1946, 5,145, de 1946, 6,312, de 1946, 4,360, de 1947.
l) Estampillas Línea Aérea Nacional . . . . .	10.000,000	7.000,000	D. 558 de 8-II-29, de Interior, D. N.o 68, de 23-III-1931.
<b>B.2.—Administración de Puertos:</b> . . . . .	162.000,000	143.550,000	Ley 8,283; Dtos. Hacienda N.os 711, de 1944; 546, de 1946; 2,382, de 1947; 3,839, de 1947; 299, de 1948; 300, de 1948.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
<b>B.3.— Administración de Aduanas:</b>			
a) Almacenaje . . . . .	52.020,200	27.000,000	D. F. L. 314, de 20-V-31, (Ordenanza de Aduanas); Dto. 3,888, de 9-IX-43.
e) Verificación de aforo . .	1.212,100	1.200,000	Art. 160 de la Ordenanza de Aduanas; Ley N.º 5,430, de 27-II-34.
e) Multas varias (Ordenanza de Aduanas) . .	606,000	600,000	Ordenanza de Aduanas. Arts. 190, 192, 193.
f) Cuotas de particulares para pagos de sueldos y trabajos extraordinarios . . . . .	8.859,000	7.500,000	Ley 5,492 de 25-IX-34, Dto. 420, de 24-I-47.
g) Fondos de responsabilidad y compensaciones empleados de aduana y puertos . . . . .	3.000,000	3.250,000	Ordenanza de Aduanas, Arts. 138, 139 y 191.
<b>B-4.— Administración de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado:</b>			
a) Ventas de agua . . . . .	42.000,000	38.000,000	D. F. L. 235, de 15-V-31; D. R. 4,587, de 17-XI-32, Interior; Ley N.º 5,400, de 7-II-34; Decretos N.ºs 1,047, de 15-III-34, Interior; 3,095, de 1938; Ley N.º 6,986, de 11-VII-41, Dto. 1,037, de 20-II-42, Interior, Decreto 5,479, de 12-XI-43.
d) Entradas varias . . . . .	150,000	60,000	Ley 3,072, de 17-III-16.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
<b>B.5.—Inspección General del Trabajo</b> . . . . .	370,000	.....	Arts. 475, 582 Código del Trabajo.
<b>B.6.—Dirección General de Sanidad:</b>			
a) Departamento de Control . . . . .	4.000,000	4.000,000	Ley 4,846, de 26-II-30. D. 788, de 1-VIII-41, D. 139, 24-I-42, Salubridad, 889, de 5-VI-44, 1,239, de 1947.
b) Multas aplicadas por la Dirección General . . .	600,000	500,000	D. F. L. 226, de 15-V-31. (Código Sanitario).
c) Aranceles en conformidad al Código Sanitario	500,000	300,000	D. N.º 716, de 7-VIII-40, 547, de 2-VI-41, Salubridad.
f) Inspección sanitaria permanente de naves . . .	60,000	60,000	D. 1,115, de 25-XI-40, de Salubridad. D. 1,217, de 31-VIII-45; suprime este Servicio.
<b>B.7.—Contraloría General de la República</b> . . . . .	2.000,000	1.500,000	Ley 3,620, de 24-III-20, Art. 2.º, y Ley 6,425, de 25-IX-39.
<b>B.8.—Tesorería General de la República:</b>			
a) Cuotas de las Municipalidades . . . . .	10.000,000	10.000,000	D. F. L. 2,437, de 8-XI-27, de Hacienda, Arts. 8.º, 14.º, Ley 6,425, de 25-IX-39.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
b) Cuotas de la Beneficencia Pública . . . . .	6.000,000	6.500,000	Id., id.
c) Comisión por operaciones de crédito . . . . .	10,000	10,000	D. 396, de 16-II-28, de Hacienda; Ley 4,713, de 6-XII-29, Arts. 2.º y 3.º.
<b>B.9.— Recursos Dirección General Informaciones y Cultura . . . . .</b>	.....	2.000,000	Art. 3.º Ley 4,648, de 5-IX-29. D. F. L. N.º 35 6,331, de 19-XI-42, Art. 45.º.
<b>B.11.— Estampillas Servicio Dirección del Litoral . . . . .</b>	13.500,000	10.000,000	Ley 4,758, de 3-I-30, Art. 18; Rgl. 139 y Ds. 507, 640, 1,093, de 1939, y Dtos. N.ºs 665, de 23-IV-42, 127, de 25-I-43, 118, de 1945. Ley 6,669, de 24-IX-41.
<b>B.12.— Dirección General de Prisiones . . . . .</b>	400,000	280,000	D. F. L. 1,811, de 17-VII-30, Art. 18; D. 817, de 31-III-30, Regt. 805, de 30-IV-28; Art. 71, Ley 5,045, de 29-I-32; D. 2,682, de 27-X-32; Arts. 12 al 15; D. 2,383, de 4-X-33.
<b>B.13.— Dirección General de Pesca y Caza . . . . .</b>	800,000	800,000	Ley N.º 4,601, de 18-VI-29; D. F. L. 34, de 12-III-31, Dtos. N.ºs 1,584, de 30-IV-34, 577 de 14-III-41 de Fomento. Ley 7,535.

CUESTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
<b>B.15.— Departamento de Bienes Nacionales y Colonización:</b>			
a) Explotación de bosques fiscales . . . . .	100,000	.....	D. 4,363, de 30-VI-31, de Tierras.
b) Otras entradas . . . . .	100,000	50,000	
c) Explotación de reservas forestales y viveros ..	2.500,000	1.500,000	Ley 6,036, de 16-II-37, D. R. 685, de 10-IV-37.
<b>B.16.—Servicios de Agricultura:</b>			
a) Administración de la Quinta Normal . . . . .	60,000	60,000	Ley 4,613, de 18-VII-29; D. L. 178, de 31-XII-24; D. 330-bis, de 22-V-39; Dto. de Agricultura N.º 258, de 13-IV-39.
e) Servicios Provinciales de Agricultura . . . . .	30,000	35,000	D. L. 178, Art. 4.º; D. 287, de 31-XII-31, de Agricultura; D. 247, de 12-XI-31 y D. 240, de 5-VI-32. Ley 4,613, de 25-VII-39, Art. 8.º.
g) Otras entradas . . . . .	.....	.....	D. L. 178, de 31-XII-24, Art. 45.
h) Equipos seleccionadores de semillas . . . . .	3.000,000	1.700,000	D. 638, de 22-IX-40, de Agricultura, Dto. 738, de 27-XI-43.
j) Departamento de Arboricultura Quinta Normal . . . . .	2.000,000	1.600,000	D. 110, de 10-III-33; D. 769, de 13-VII-38.
l) Servicios a particulares entradas ventas productos . . . . .	4.000,000	3.000,000	Art. 1.º letra a), c), d) y e); Art. 2.º del Dto. N.º 848, de 20-XI-44.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
<b>B.18.—Biblioteca Nacional</b>			
b) Entradas varias . . . . .	100,000	300,000	D. L. 388, de 18-III-25; R. 6,234, de 26-XII-29, de Educación.
<b>B.19.—Educación Pública:</b>			
a) Derechos de exámenes (Excepto Educación Superior) . . . . .	800,000	600,000	D. F. L. 260, de 31-I-29 de Educación, Art. 9.o; D. F. L. 22, de 28-II-31, Educación, Art. 10, Dto. de Educación 1,340, de 10-III-48.
<b>B.20.—Casa de Moneda y Especies Valoradas . . .</b>	8.000,000	9.000,000	D. L. 606, de 14-X-25; D. F. L. 1,920, de 31-VIII-27, de Hacienda; Reg. 55, de 26-I-32, de Hacienda; Ley N.o 7,139, de 17-XII-41.
<b>B.21.—Servicio de Carabineros:</b>			
c) Cuotas de particulares . . . . .	6.321,142	6.967,675	D. F. L. 8,352, de 23-XII-27, de Interior, Art. 6.o.
<b>B.22.—Otras entradas por Servicios Nacionales:</b>			
b) Cuota Ferrocarriles del Estado para Subcomisaría de Investigaciones . . . . .	2.151,257	1.304,250	Leyes 5,344, de 5-I-34; 6,180, de 1.o-I-38, Art. 15, 7,872, de 13-IX-44.
c) Estadio Nacional . . . . .	500,000	200,000	Ley 6,773, de 5-XII-40, Art. 3.o transitorio. Dto. N.o 95, de 7-I-44, Educación.
e) Apostadero Naval de Talcahuano . . . . .	850,000	600,000	Ley 3,966, de 25-VII-23, Art. 2.o; D. F. L. 152, de 7-V-31, de Marina. Ley N.o 4,185.
<b>Total (B).—Servicios Nacionales . . . . .</b>	<b>514.529,699</b>	<b>489.516,292</b>	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
<b>GRUPO (C).—IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.</b>			
<b>C.6.—Derechos de exportación de leguminosas.</b>	1.798,000	1.000,000	Ley N.º 6,637, de 29-VIII-40. Art. 2.º.
<b>C.10.—Derechos de importación (Arancel Aduanero) . . . . .</b>	1.085.858,000	1.020.000,000	Arancel Aduanero (Ley 4,321).
<b>C.11.—Derechos de importación al ganado . . . .</b>	101,000	3.000,000	Leyes 4,915, 7,412.
<b>C.12.—Derechos de importación. (Encomiendas Postales) . . . . .</b>	8.080,800	9.000,000	Arancel Aduanero (Ley 4,321).
<b>C.13.—Derechos de importación (Carbón y Petróleo) . . . . .</b>	21.212,100	22.000,000	Ley 4,248, de 9-I-28; D. F. L. 296, de 20-V-31 (Arancel Aduanero). Ley 6,155, Art. 6.º, Ley N.º 6,237, de 25-VIII-38; Ley 6,525, de 31-I-40, Ley 7,559, de 21-IX-43.
<b>C.15.—Derechos consulares. (Estampillas) . . . . .</b>	55.000,000	16.000,000	Ley 8,284, de 21-IX-45.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
C-16.— Derechos consulares circunstanciales ...	200,000	1.000,000	Ley 8,284, de 21-IX-45.
C-17.—Derechos consulares percibidos por las Aduanas y Consejo Comercio Exterior ...	6.060,600	3.000,000	Ley N.o 8,284, Art. 21, de 21-IX-45.
C-20.—Impuesto de embarque y desembarque ...	101.010,100	110.000,000	Ley 3,852, de 10-II-22, Ley 4,581, de 31-I-29; Ley 6,602, de 29-VII-42. Ley 8,903, de 10-X-47.
C-21.—Contribución de faros y balizas ...	12.000,000	15.000,000	Leyes 1,638, de 23-I-1904, 2,999, de 1.o-III-15, 6,485, Art. 31; 6,488, 8,080, Art. 10.o, de 26-I-45.
C-22.—Derechos de cabotaje ...	555,500	250,000	D. L. 185, de 11-VII-32; Ley 5,515, de 6-XII-34.
C-23.—Derechos de hospital aplicado a las naves ...	2.020,200	3.000,000	Ley de 15-IX-1865, Ley 5,093, de 21-III-32.
C-24.—Derechos de estaciones sanitarias ...	150,000	150,000	D. F. L. N.o 226, de 15-V-31; D. 132, de 26-II-41, Salubridad.
C-26.—Impuesto sobre especies internadas o transferidas y sobre remuneración:			
a) 13% especies internadas ...	801.910,100	680.500,000	D. N.o 2,772, de 18-VIII-43, Leyes N.os 7,750, 8,040, 8,404, 8,918, 8,920, 8,938.
b) Transferencias en general, remuneraciones y primas de seguro ...	1.011.628,000	780.000,000	Dto. 2772, de 18-VIII-43; Modif. por Ley 7,750, Dto. N.o 1,700, de 21-IV-44, Leyes 7,750, 8,404.



CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
c) Transferencias de carbón . . . . .	8.700,000	6.500,000	Dto. N.º 2,772, de 18-VIII-43.
d) 3% Especies internadas (Art. 17.º Ley 6,915) . . . . .	38.000,000	45.000,000	Dto. N.º 2,772, de 18-VIII-43, Ley 8,040.
e) Pagos en especies valoradas . . . . .	1.011,600	1.000,000	Ley 5,786, D. Hda. N.º 36 4,205. 1.º-XII-42.
i) Adicional 15% derechos internación artículos suntuarios . . . . .	39.713,600	10.000,000	Dto. N.º 2,772, de 18-VIII-43, Ley 7,595.
<b>C.27.—Patentes fiscales pertenencias de bórax . . . . .</b>	1.000,000	1.500,000	Ley 6,640, de 10-I-41, Art. 39.º.
<b>C.29.—Servicios del Trabajo:</b>			
a) Adicional 1 1/2 por mil sueldos y jornales . . . . .	23.700,000	18.000,000	Ley 6,528, de 3-II-40, Art. 22.º; Ley 7,236, de 14-VIII-42, Ley 7,726, de 19-XI-43.
b) Aporte Caja EE. Particulares, Comisiones Mixtas de Sueldos . . . . .	4.300,000	4.136,990	Art. 17.º, Ley 7,295.
c) Aportes Cajas de Previsión para mantenimiento Dpto. de Previsión . . . . .	6.000,000	4.848,080	Ley N.º 8,283, Art. 79, de 21-IX-45.
d) Aportes de las Cajas de Previsión para mantenimiento de la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros . . . . .	852,000	900,000	Ley N.º 8,814, de 15-VI-1947.
<b>C.30.—Impuesto a la renta:</b>			
b) Segunda categoría (Capital mobiliario) . . . . .	279.323,900	202.500,000	Ley 8,419, de 27-III-46, (Texto refundido de la Ley de Impuesto a la Renta).

CUESTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
c) Tercera categoría. (Industria y Comercio) ..	457.075,470	303.000,000	Art. 15.º, Ley 8,419.
d) Cuarta categoría. (Minería y metalurgia) (Excepto cobre) . . . . .	25.312,500	13.200,000	Ley 8,419.
e) Quinta categoría (Sueldos, salarios y pensiones) . . . . .	364.500,000	322.000,000	Ley 8,419.
f) Sexta categoría (Profesiones y ocupaciones lucrativas) . . . . .	13.567,500	13.000,000	Ley 8,419.
g) Global complementario	577.125,000	400.000,000	Ley 8,419.
h) Adicional (Excepto cobre) . . . . .	32.400,000	41.000,000	Ley 8,419.
h-l) Aumento tasa adicional Empresas cupríferas ..	.....	8.000,000	Ley 7,145; de 31-XII-41, Ley 7,750, de 6-I-44, y 8,419.
i) Impuestos beneficios excesivos. Leyes 7,144, 8,918 . . . . .	141.414,100	113.000,000	
<b>C.31.—Contribuciones a los bienes raíces:</b>			
a) Contribución fiscal ...	323.333,300	200.000,000	Decreto 2,204, de 9-VIII-33, de Hacienda; Ley 5,314, de 5-XII-33; Ley 4,174, de 5-IX-27; Ley 4,440, de 8-X-28; Ley 5,036, de 22-I-32; D. L. 347, de 30-VII-32; Ley 5,758, de 13-XII-35; Ley 5,936; de 29-IX-36; Ley 6,741, de 28-X-40; Ley 6,773, de 5-XII-40; Ley 7,420, Ley 7,872, de 16-IX-44.
e) Terrenos eriazos o edificación inapropiada ..	594,000	200,000	Ley 4,174, Art. 20; D. 2,367, de 18-VII-28, de Hacienda.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	para 1949	Año 1948	
<b>C-32.—Contribuciones adicionales a los bienes raíces (Leyes especiales):</b>			
b) Alcantarillado de Santiago . . . . .	50.505,000	22.000,000	Ley 4,174, de 5-XI-1927; Art. 24, Ley 4,777, de 10-I-30, Ley 5,613, de 19-II-35. (Texto definitivo; D. 880, de 2-II-37); D. F. L. 165, de 11-V-31, Arts. 6.o y 7.o, D. L. 192, de 13-VII-32; Reg. 458, de 17-XI-32, de Interior, Arts. 50 y 51; Ley 7,147, de 31-XII-41. Dto. 1,037, de 20-II-42.
c) Alcantarillado de otras ciudades . . . . .	18.181,800	18.000,000	Id. id.
f) Adicional instalación de agua potable . . . . .	27.272,700	25.000,000	Ley 6,986, de 11-VII-41, Art. 1.o, letra b). Dto: 1,460, de 21-VI-42.
<b>C-33.—Impuesto sobre Herencias y Donaciones:</b>			
a) Parte beneficio fiscal . . . . .	48.484,800	50.000,000	Leyes N.os 6,640, 8,283, Art. 102.
b) Aporte a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos . . . . .	32.323,200	30.000,000	
<b>C-34.—Impuestos de timbres, estampillas y papel sellado:</b>			
a) Timbres . . . . .	10.000,000	12.000,000	D. Hda. N.o 400, de 27-I-43; Leyes N.os 7,750, 8,044, 8,080, 8,100, 8,283, 8,404, 8,568.
b) Papel sellado, estampillas de impuesto . . . . .	220.000,000	312.220,867	Id. id.
c) Impuesto compraventa bienes raíces . . . . .	95.625,000	.....	Id. id.
d) Impuesto 1 2% contratos edificación . . . . .	3.200,000	3.000,000	Id. id.
f) Cheques . . . . .	10.000,000	8.500,000	Id. id.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
h) Pago en dinero del impuesto de estampillas ..	90.000,000	67.000,000	D. Hda. N.o 400, de 27-I-43; Leyes N.os 7,750, 8,044, 8,080, 8,100, 8,283, 8,404.
<b>C-35.—Impuesto sobre tabacos, cigarros y cigarrillos .....</b>	<b>549.500,000</b>	<b>566.000,000</b>	D. N.o 3,303, de 14-IX-42, de Hacienda. Ley 5,296, de 8-XI-33, Art. 22, Ley 7,750.
<b>C-36.—Impuesto sobre alcoholes, licores, vinos y cervezas:</b>			
a) Licores embotellados (Fajas valoradas) ..	33.250,000	45.000,000	D. Hacienda N.o 1,000, de 24-III-43.
b) Alcoholes .. . . . .	7.500,000	8.000,000	Id.
c) Producción de vinos ..	88.271,000	156.000,000	Id., Ley 8,762.
d) Impuesto producción de vinos (cuota excedente)	300,000	300,000	Id., Ley 8,762.
e) Cervezas .. . . . .	121.276,595	120.000,000	Id., Ley 8,762.
f) Fajas de reconocimiento	25,000	40,000	Id.
h) Vinos embotellados (Fajas valoradas) .. . . .	40.000,000	40.000,000	Id., Ley 8,762.
i) Impuesto nuevas viñas	500,000	1.000,000	Id., Ley 8,046.
j) Mayor impuesto licores nacionales .. . . . .	5.500,000	6.500,000	Id., Ley 8,762.
k) Adicional vinos, envases distintos botella (Pagos en dinero) ..	120.000,000	120.000,000	Ley 8,762.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
<b>C-37.—Impuesto sobre específicos y artículos de tocador:</b>			
a) Fajas valoradas, estampillas (Específicos y artículos de tocador) ..	85.858,400	80.000,000	Dtos. N.os 3,607, de 8-IX-42, 4,145, de 23-XI-42, de Hacienda, Ley 8,093 de 19-II-45, Ley 8,762, 14-III-47.
b) Impuestos, específicos y artículos tocador (Pagos en dinero) .. . . .	4.000,000	.....	
d) Impuesto bebidas analcohólicas (pagos en dinero) .. . . . . .	41.250,000	30.000,000	
<b>C-38.—Impuesto a las barajas (Fajas valoradas) .</b>	2.500,000	2.000,000	Dtos. N.os 1,802, de 18-VI-43 y Dto 2,100, de 22-VI-43, de Hacienda.
<b>C-39.—Impuesto a los espectáculos hípicos, discos, cilindros y piezas musicales:</b>			
a) Aumento impuesto entradas hipódromos .. . .	3.500,000	2.000,000	Ley 7,750, de 6-I-44, Art. 9.o.
b) Discos, cilindros y piezas musicales (Estampillas) .. . . . . .	4.000,000	4.000,000	Ley 5,172, de 2-VI-33. Dto. Hacienda 3,400, de 30-IX-43.
<b>C-40.—Impuesto a las apuestas mutuas en los hipódromos .. . . . . .</b>	35.000,000	22.000,000	Ley 5,055, de 12-II-32; D. 250, de 19-III-32, Hacienda; Ley 5,539, de 28-XII-34. Ley 6,836, de 17-VII-44. Ley 7,288, de 22-IX-42. Dto. 3,544 Hacienda 1945.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
<b>C-41.—Impuesto a las Compañías de Seguros:</b>			
a) Sobre primas . . . . .	24.500,000	23.000,000	D. F. L. 251, de 20-V-31, Arts. 12, 14 y 53.
b) Cuotas para gastos de Superintendencia de Seguros . . . . .	4.130,000	4.500,000	Id., artículo 157.
c) Cuotas y peritajes . . . . .	8.100,000	6.600,000	Id., artículos 13 y 36.
<b>C-42.—Cuotas para gastos de Superintendencia de Bancos . . . . .</b>	9.680,000	8.400,000	Ley 6,672, de 27-IX-40. D. 3,154, de 23-VII-47, (Texto definitivo de la Ley de Bancos).
<b>C-43.—Patentes de Sociedades Anónimas . . . . .</b>	2.400,000	2.200,000	D. F. L. 251, de 20-V-31, Art. 157.
<b>C-44.—Impuesto a las Empresas de Ferrocarriles:</b>			
a) Sobre unidades de tráfico . . . . .	180,000	200,000	D. 1,157, de 13-VII-31, de Fomento.
b) Derechos de concesiones y varios . . . . .	20,000	30,000	Id., artículo 9.o.
<b>C-45.—Impuesto a las Empresas Eléctricas y de Gas:</b>			
a) Empresas de energía eléctrica . . . . .	6.500,000	6.000,000	D. F. L. 244, de 15-V-31; D. 2,844, de 19-VIII-31, de Interior; Regl. 385, de 30-I-34, de Interior. Dto. 3,386, de 16-VIII-35. D. 4,882, de 22-XI-44, de Interior.
b) Empresas telegráficas..	100,000	120,000	D. F. L. 244, de 15-V-31.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
c) Empresas telefónicas ..	1.200,000	1.100,000	Id., id.
d) Estaciones de radio-transmisión .. . . . .	250,000	500,000	D. F. L. 244, de 15-V-31; D. N.o 1,4 de 17-III-41, de Interior.
e) Derechos de concesiones y varios .. . . . .	100,000	80,000	Id., id.
f) Empresas de gas .. . . . .	350,000	320,000	D. F. L. 323, de 20-V-31.
<b>C-47.—Impuesto al cemento .. . . . .</b>	2.828,300	4.100,000	Dto. 1,800, de 17-VI-43, de Hacienda
<b>C-48.—Impuesto Ley 8,087:</b>			
a) Impuesto entradas hipódromos .. . . . .	6.565,600	5.000,000	Art. 26, inc. 2.o, Ley 8,087.
b) Impuesto entradas Casino Viña del Mar .. . . . .	16.161,600	14.000,000	Art. 26, inc. 4.o, Ley 8,087.
<b>C-49.— Sindicatura General de Quiebras .. . . . .</b>	30,000	30,000	Ley 4,558, de 29-I-29, Art. 19; L. 4,702, de 3-XII-29; Decreto 2,61 de 2-X-34, de Justicia; D. 2,9 de 27-VII-36, de Justicia.
<b>C-50.—Impuesto al turismo</b>	13.131,300	12.500,000	Ley 5,767, de 18-XII-35. Dtos. N. 3,296, de 23-X-1934, 520, de 10-41, de Hacienda.
<b>C-51.— Impuesto fósforos, cerillas y encendedores.</b>	8.989,900	7.000,000	Ley 5,173, de 2-VI-33, texto refundido de la Ley de impuesto a los fósforos. Dto. Hda. N.o 3,030, de 3-VIII-43.
<b>C-53.—Derechos de matanza ganado lanar (Magallanes) .. . . . .</b>	90,000	80,000	Ley 4,289, de 10-II-28, Art. 1.o.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
C-54.—Impuesto a la caza de la ballena . . . . .	100,000	75,000	Ley 4,601, de 18-VI-29, Art. 9.o; Reg. 4,844, de 5-XI-29, de Fomento, Art. 16.
C-55.— Veinte por ciento renta anual arrendamiento bienes fiscales .	80,000	20,000	D. F. L. 69, de 27-III-31, Art. 7.o, D. N.o 80, de 7-I-38.
C-56.—Impuesto a los boletos de Lotería de Beneficencia Pública:			
a) Sobre los boletos de Lotería de Beneficencia Pública . . . . .	12.626,200	7.500,000	Ley 4,740, de 27-XII-29, Art. 2.o; D. L. 312, de 27-VII-32; Ley 4,885, de 6-IX-30, Art. 4.o; D. L. 341, de 30-VII-32.
b) Sobre premios de Loterías . . . . .	25.252,520	13.000,000	Ley 6,457, de 18-X-39.
C-57.—Patentes de invención y modelos industriales:			
a) Impuestos . . . . .	1.000,000	750,000	D. de Hacienda. N.o 400, de 27-I-43, Art. 7.o, N.os 121 y 136.
b) Cuotas y peritajes . . . . .	600,000	400,000	D. de Hacienda N.o 400, de 27-I-43.
C-58.—Impuesto sobre marcas comerciales:			
a) Impuestos . . . . .	2.000,000	2.000,000	Decreto Hacienda N.o 400, de 27-I-43, Art. 7.o, N.o 120.
b) Otras entradas . . . . .	80,000	80,000	D. de Hacienda N.o 400, de 27-I-43.
C-59.—Estampillas de reclutamiento . . . . .	750,000	800,000	D. F. L. 31, de 12-III-31; D. L. 599, de 9-IX-32; D. 3,497, de 13-XII-33, de Hda.
C-60.— Impuestos, patentes y derechos no clasificados . . . . .	400	60,000	



CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
<b>C-63.—Impuesto 1½% Ley 7,764 (Estampillas) . . . .</b>	5.000,000	4.700,000	Ley 7,764.
<b>C-64.—Impuesto extraordinario al cobre . . . . .</b>	1.535.656,000	1.000.000,000	Leyes 8,758 y 716.
<b>C-65.—Aportes tributarios a la Caja de Amortización:</b>		(x) 447.000,000	
a) 25% Impuesto compra-venta bienes raíces . . .	31.875,000		Art. 8.o, Leyes 7,750 y 8,568.
a-1) Mayor tasa 1% impuesto compra-venta bienes raíces . . . . .	42.500,000		
b) Mayor tasa impuesto renta por categorías . .	454.192,476		D. L. 595, de 1932; Leyes 7,145 y 7,750.
c) Impuesto Ley 5,786, y modificaciones . . . . .	159.011,660		Leyes 5,786, 6,773, 7,750 y 8,080.
h) Cuota sobre derecho petróleo importado . . . . .	1.996,000		Ley 6,155, Art. 7.o.
i) Cuota sobre derecho petróleo importado empresas cupríferas . . . . .	2.000,000		Id.
j) 3.a parte derechos internación petróleo . . . . .	10.000,000		Ley 6,155, Art. 8.o; Ley 6,237, Art. 5.o.
k-2) 4% impuesto Ley 5,786, y modificaciones	85.789,606		Leyes 5,786 y 8,080.
k-3) Mayor rendimiento derechos faros y balizas	9.428,570		Leyes 1,638 y 8,080; D. H. 1,013, de 10-II-45.
l) Plusvalía Avda. Gral. Bustamante. Leyes N.os 6,008 y 6,109 . . . . .	900,000		(x) Ver Presupuesto de 1948.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
m) Impuesto \$ 0,01 por litro de vino, según Ley N.o 6,179 . . . . .	2.800,000		
n) Plusvalía Avda. Gral. Bulnes. Ley N.o 8,412 . . . . .	4.300,000		
ñ) Construcción establecimientos hospitalarios Ley N.o 7,874 . . . . .	40.000,000		
o) Plusvalía y explotación Ferrocarriles Puyehue y Toltén. Ley N.o 6,182 . . . . .	954,620		
p) Plusvalía y Explotación Ferrocarril Lanco a Panguipulli. Ley N.o 6,766 . . . . .	159,530		
<b>C-66.—Fondos de caminos . . . . .</b>	<b>321.649,800</b>	<b>244.000,000</b>	Ley 7,133, de 17-XI-1941.
<b>C-67.—Cuota impuestos a la renta en moneda extranjera para la Corporación de Fomento . . . . .</b>	.....	30.000,000	Ley 6,640.
<b>C-68.—Ingresos provenientes de cuotas de impuestos que ingresaban a depósitos . . . . .</b>		95.257,400	(x) Ver Presupuesto año 1948.
a) Instituto de Economía Agrícola (Ex-E-17 y F-57) . . . . .	35.300,000		Ex-Ctas. E-17 y F-57.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
b) Instituto de Economía Agrícola, Ex-F-70 . . .	38.000,000		Ex-Cta. F-70.
d) Superintendencia Casa de Moneda, Ex-F-93 . .	800,000		Ex-Cta. F-93.
<b>C-69.—Impuesto a la gasolina. (Leyes 8,733 y 8,918) . . . . .</b>		32.000,000	
a) Impuesto 0,20 cts litro. Ley 8,733 . . . . .	35.353,500		Ley 8,733.
b) Impuesto 0,16 cts. litro. Ley 8,918 . . . . .	70.707,100		Art. 26, Ley 8,918.
<b>C-70.—Impuesto al carbón (Art. 27, Ley N.o 8,918)</b>	16.161,600	20.000,000	Art. 27, Ley 8,918.
<b>C-71.—Impuesto Ley 9,040:</b>			
a) Recargo contribuciones bienes raíces . . . . .	151.515,100	.....	
b) Sobretasa impuesto a la renta . . . . .	191.919,100	.....	
c) Recargo impuesto Ley 5,786, y modificaciones Decreto 2,772 . . . . .	1.065.151,000	.....	
d) Revalorización de los activos y capitalización de reservas de Sociedades Anónimas . . . . .	101.010,100	.....	
<b>Total (C).— Impuestos directos e indirectos . . .</b>	<b>11.755.257,447</b>	<b>8.115.648,337</b>	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
<b>GRUPO (D).—ENTRADAS VARIAS.</b>			
<b>D-2.—Impuestos fiscales morosos de años anteriores . . . . .</b>	151.515,100	150.000,000	Ley 4,174, de 5-IX-27; D. F. L. 148, de 6-V-31; D. L. N.º 225, de 18-VII-32; Ley 5,786, de 1936; Ley 6,457, de 1940; D. F. L. 64/4,488, de 1942, Dto. N.º 1,000, de Hda. de 1943.
<b>D-3.— Constitución de la Propiedad Austral . . .</b>	500,000	350,000	D. F. L. 1,600, de 31-V-31. (Texto refundido Ley de Propiedad Austral), D. L. 156, de 7-VII-32.
<b>D-5.—Montepío militar (Descuentos) . . . . .</b>	110,000	100,000	Leyes 2,406, de 9-IX-10, 4,449, de 25-X-28, Art. 2.º.
<b>D-6.—Enteros Caja Hipotecaria y Caja de Crédito Agrario . . . . .</b>	10.000,000	9.950,000	Ley 5,601, (Art. 5.º), de 14-II-35.
<b>D-7.— Empresa de Agua Potable de Santiago, servicios de empréstitos</b>	2.254,000	2.254,777	Ley N.º 1,012, de 31-I-1898, Ley N.º 3,167, de 29-XII-16, Art. 5.º.
<b>D-10.—Entradas eventuales:</b>			
a) Intereses penales deudores morosos del Fisco . . . . .	40,404,000	27.000,000	D. F. L. 235, de 15-V-31; Ley 4,174, de 5-IX-27; D. F. L. 148, de 1931; Ley 4,304, de 29-II-1928, Ley 6,198, de 14-III-36.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
e) Intereses varios no clasificados especialmente.	2.500,000	2.000,000	
d) Reintegros por pagos ilegales de años anteriores (uso Contraloría)	8.000,000	4.000,000	
e) Devolución de préstamos fiscales . . . . .	250,000	15,000	
g) Multas varias no clasificadas especialmente .	15.151,500	12.000,000	
h) Otras entradas eventuales no clasificadas . . . .	15.000,000	50.000,000	
i) Multas Ley de Alcoholes, Libro 1.o . . . . .	252,500	200,000	D. N.o 1,000, de 24-III-1943, de Hacienda.
j) Multas L. Alcoholes, Libro 2.o (20% Comisión Defensa Alcoholes)	3.000,000	3.000,000	Dto. de Hacienda N.o 1,000, de 24-III-1943.
k) Impuesto telegráfico, transformación ciudad de Talca . . . . .	606,000	600,000	Dto. de Hacienda 1,801, de 1.o-VI-43.
l) Herencias yacentes . . . . .	3.500,000	3.000,000	
m) Productos de venta de divisas. Art. 7.o, Ley 7,145 . . . . .	70.000,000	50.000,000	Ley 7,145, de 31-XII-41, Art. 7.o.
o) Reintegro cuota municipal . . . . .	400,000	300,000	Dto. Hda. 1,029, de 8-VII-1943.
<b>D-11.—Redención de censos</b>	3,000	4,000	Leyes de 24-IX-865, y de 11-VIII-869.
<b>D-14.—Descuentos 16% receptores cobranza morosos, Ley 6,245:</b>			
a) Descuento 6% . . . . .	5,000	12,000	Ley 6,245, de 2-IX-38. Dtos de Hacienda 3,117, de 7-VIII-39, 1,984, de 28-VI-40.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1949	Año 1948	
b) Descuento 10% . . . . .	500,000	700,000	Id., id.
<b>D-15.—Diferencia venta de divisas, Leyes 7,144 y 8,283 . . . . .</b>	<b>810.000,000</b>	<b>525.000,000</b>	Ley 7,144, Art. 23.
<b>D-22.—Ingresos que se abonaban a depósitos (F-7, F-9-256; F-54, F-62 y F-115): . . . . .</b>		3.962,100	(x) Ver presupuesto año 1948.
a) Derechos matrícula establecimientos educacionales para atención médica . . . . .	560,700		Art. 22, Leyes 8,918 y 8,939.
b) Servicio Dental Escolar Obligatorio . . . . .	403,200		Id.
f) Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado . . . . .	159,600		Id.
<b>D-23.—Aporte a Caja de Amortización, participación fiscal de Corporación de Ventas Salitre y Yodo . . . . .</b>	<b>131.750,000</b>	<b>107.980,254</b>	Art. 1.º, Ley 5,580.
<b>D-24.—Diferencias de cambio derivadas de la venta de divisas que efectúe la Caja de Amortización a un tipo de cambio superior a \$ 31. por dólar, de acuerdo con el presupuesto de divisas, con exclusión de las provenientes de disponibilidades en moneda extranjera de los haberes propios de dicha Caja . . . . .</b>	<b>300.000,000</b>		
<b>Total (D) Entradas Varias</b>	<b>1.566.824,600</b>	<b>952.428,131</b>	

**RESUMEN DE LOS GASTOS EN ORO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA EL AÑO 1949 Y COMPARACION CON LOS DE 1948.**

Item	CONCEPTOS DE INVERSION	Ministerio de Relaciones	Totales 1949	Totales 1948
01	Sueldos fijos . . . . .	6.731,000	6.731,000	6.731,000
02	Sobresueldos fijos . . . . .	1.110,000	1.110,000	1.110,000
	a) Por años de servicio . . . . .	250,000	250,000	250,000
	e) Asignación familiar . . . . .	860,000	860,000	860,000
04	Gastos variables . . . . .	6.795,819	6.795,819	7.276,360
	a) Personal a contrata . . . . .	203,200	203,200	200,200
	b) Gratificaciones y premios . . . . .	2.399,760	2.399,760	2.450,000
	c) Viáticos . . . . .	60,000	60,000	45,000
	e) Arriendo de bienes raíces . . . . .	129,287	129,287	132,546
	f-2) Pasajes y fletes en empresas privadas . . . . .	1.050,000	1.050,000	1.050,000
	g) Materiales y artículos de consumo . . . . .	.....	.....	.....
	j) Impresos, impresiones y publicaciones . . . . .	15,000	15,000	15,000
	k) Gastos generales de oficina . . . . .	630,000	630,000	630,000
	l) Conservación y reparaciones . . . . .	100,000	100,000	150,000
	v) Varios e imprevistos . . . . .	2.148,572	2.148,572	2.543,614
	w) Adquisiciones . . . . .	60,000	60,000	60,000
	<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>14.636,819</b>	<b>14.636,819</b>	<b>15.117,360</b>



**DETALLE DE LOS GASTOS FISCALES PARA  
EL AÑO 1949**